

Bogotá D.C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210056600

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de DARWIN URBANO RAMIREZ ESPINOSA y en contra de CARLOS JAVIER FAJARDO HEREDIA y HUGO ALBERTO BUITRAGO GOMEZ, por las siguientes sumas:

1. Letra de Cambio sin numero de fecha 2 de enero de 2019.

Por la suma de \$79.050.000 m/cte, por concepto de «saldo» de la obligación, incorporada en el título aportado como base la ejecución.

Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, desde su fecha de exigibilidad (21 de diciembre de 2019), hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Notificar esta providencia a la parte demandada, indicándole que se le concede el término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

Téngase en cuenta que el abogado **FRANCISCO JAVIER SANTOS FONSECA** actúa como endosatario en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE (1 de 2),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c7b4f3c67743a6a2da4bd1f0abed5fa0b46c61d72f1de69f6aa061a3f1087d6
Documento generado en 16/07/2021 04:05:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>